DICTAMEN COMPLEMENTARIO VIA EXCEPCION – UOC Nº 05/2021.

REF: LLAMADO VIA EXCEPCION – LICITACION CONSTRUCCION DEL CENTRO CULTURAL EN EL PREDIO DE LA GOBERNACION DEL ALTO PARANA. (VIA EXCEPCION). ID: Nº 404.706.

ANTECEDENTES:

En virtud de las disposiciones de Art. 33 inc. g), de la Ley Nº 2051/03, esta Unidad Operativa de Contrataciones procede a evaluar los antecedentes del expediente administrativo pertinente en base a las siguientes condiciones:

SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN

(…) El contrato solo puede celebrarse con una determinada persona por tratarse de Obras de arte, titulares de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos.
(…) Por desastres producidos por fenómenos naturales que peligren o alteren el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país.
(...) Se realicen con fines de garantizar la seguridad de la Nación
(X) Derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que este se trate, en este supuesto las cantidades 0 conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarlas;
(...) Si se hubiere rescindido e/ contrato respectivo por causas imputables al proveedor o contratista que hubiere resultado ganador en una licitación. En este caso, la Contratante podrá adjudicar el saldo pendiente por ejecutar del contrato rescindido al participante que hubiera presentado la siguiente posición solvente mas baja, Siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento.
(X) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables; o,
(...) Previa tasación por órganos competentes, se acepte la adquisición de bienes. la ejecución de obras o la prestación de servicios a titulo de dación en pago, a favor del Estado Paraguayo, siempre que se observen los principios generales establecidos en el Art. N^{O} 4 de la presente Ley,,

JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO CONFORME A LAS OBSERVACIONES ASENTADAS EN LA NOTA DNCP Nº 22029/2021.

Primero: En relación a la observación Nº 2, *Al respecto señalamos que a partir de la fecha de emisión del dictamen remitido, puede notarse que la convocante ha conocido con suficiente tiempo el evento de necesidad; por lo que consideramos que ha contado con tiempo para la realización de un proceso SBE o CVE Difusión Previa, pudiendo solicitar al Ministerio de Hacienda ser exceptuados del alcance de los plazos de comunicación de procesos, establecido por esa cartera ministerial, para lo cual solicitamos exponer con mayor detalle respecto a que hecho/s ha/n imposibilitado realizar el proceso por las vías citadas en el presente punto y que la urgencia impostergable no ha sido causada por negligencia o imprevisión.*

Que de la nota mencionada cabe aclarar que: conforme a reiterados dictámenes anteriores no fue posible la realización de un llamado a SBE O CVE DIFUSION PREVIA teniendo en cuenta que no se puede ha podido esperar el tiempo que conlleva un llamado

GOBERNACIÓN ALTO PARANÁ UOC Contrataciones Públicas

convencional considerando que del llamado anterior se tuvo que rescindir el contrato por muerte del proveedor adjudicado en cual consta en el SICP, por lo que se procedió al llamado de CVE CON DIFUSION POSTERIOR, teniendo en cuenta que, 1, la urgencia impostergable para la terminación de la obra, 2, el tiempo de espera que conlleva un llamado convencional y 3 por las razones de EETT y el riego de perder el presupuesto para la mima teniendo en cuenta que los pagos se realizan por certificación de obra, además el cronograma no llegaría a cumplirse teniendo en cuenta el plazo para la realización de la misma. Además la realización de un nuevo llamado convencional esta supeditado a la rescindían del llamado anterior.

Así mismo teniendo en cuenta la solicitud de la Secretaria de Obras para la culminación de la Obra, en el sitio de obras se encuentran algunos materiales de construcción expuestos las mismas pueden causar accidentes (como perfiles, varillas, etc.) además el deterioro de la construcción teniendo en cuenta que ya existen estructuras metálicas, eléctricas y mamposterías expuestas a la intemperie sin protección alguna.

Que bajo ningún sentido esta convocante ha actuado con negligencia o imprevisión por lo que la urgencia no se encuentra causada por la negligencia o imprevisión teniendo en cuenta que una vez recibida el pedido de solicitud a través de un Dictamen de la Secretaria de Obras, en fecha 20 de octubre del 2021, automáticamente ya se ha iniciado los trámites correspondientes por tratarse de un caso de extrema necesidad y urgencia impostergable motivo por el cual no se configura los supuestos de negligencia o imprevisión y además se constata que no es posible la aplicación de una modalidad de llamado convencional teniendo en cuenta la magnitud de la obra por lo que no se cumpliría con el cronograma correspondiente.

Por los motivos expuestos, no queremos lamentar algún accidente y mucho menos ser protagonista de ello, razón por la cual se optó por la modalidad del llamado con difusión posterior teniendo a consideración las razones de urgencia impostergable.

Todo esto se sustenta en la Ley 2051/2003 en su artículo 33 inciso "g" dispone que las Convocantes, bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, cuando existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables.

Que, asi mismo considerando la circunstancia descripta precedentemente, se señala la urgencia impostergable probada y sustentado en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" en su Art. 33 Casos de Excepción dispone: "Las convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que: inc d) derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarlas.

Que, las condiciones actuales están dadas y se evidencian una necesidad impostergable de intervención por parte del Gobierno Departamental, con el propósito de precautelar la situación en la cual se encuentra la Obra, a fin de seguir apostando para el bien de los Alto Paranaenses, y evita cualquier situación que pueda perjudicar a nuestra Institución.

GOBERNACIÓN ALTO PARANÁ UOC Contrataciones Pública

Que, por las razones expuestas precedentemente y con el fin de tomar las medidas administrativas, a fin de disponer de la obra en la mayor brevedad posible conforme a los fondos disponibles para la ejecución de las mismas, solicitadas con carácter de urgencia impostergable para que de esta forma se pueda culminar la obra.

Que, el At. 77 del Decreto 2992/19 establece: "La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuera probada, concreta, objetiva, e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario sino de grave perjuicio de los intereses públicos". Por lo que de no contar con el código correspondiente se estaría incurriendo en una falta en relación al mismo.

Con la implementación del proceso de contratación por la vía de la excepción por urgencia impostergable será posible disponer la ejecución de las obras en cuestión, en el más breve plazo posible, situación pretendida con la adopción de dicho procedimiento de contratación.

La urgencia invocada es, objetiva, puesto que resulta incuestionable que nadie podría sostener razonablemente que con un procedimiento ordinario, las obras necesarias estarán disponibles en forma inmediata.

La urgencia es inmediata. ya que si no se realiza el llamado de excepción, Se estaría ocasionando un grave perjuicio al interés público, comprendido dentro de las necesidades que serán satisfechas en el caso de no llevarse a cabo la contratación por la vía planteada.

Que, el Art. 4 de la Resolución DNCP N 1697/20 establece: "En el caso que la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por el plazo señalado en el artículo anterior pueda generar un perjuicio al Interés Público, las Convocantes bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del Procedimiento de Excepción con aviso de intención de compra.

La utilización de/ Procedimiento de Excepción Con aviso de intención de compra deberá ser justificada en un Dictamen emitido por el Encargado de la U0C. Dicho dictamen

En el caso que la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por el plazo señalado en el artículo anterior pueda generar un perjuicio al Interés Público. las Convocantes bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del Procedimiento de Excepción con aviso de intención de compra. La utilización del Procedimiento de Excepción con aviso de intención de compra deberá ser justificada en un Dictamen emitido por el Encargado de la UOC. Dicho dictamen será publicado en el SICP al momento de la comunicación de la contratación.

Por lo tanto, se hallan reunidas los supuestos de excepción exigidos adecuado estrictamente a las disposiciones legales vigentes de la Ley 2051/03 Contrataciones Públicas", el Decreto 2992/19, la Resolución DNCP 1697/20, considerando que en caso de optar por una modalidad convencional se extendería de gran manera y un retraso ocasionaría perjuicios al interés público ya que toda medida que se adopte respecto seguridad de la Ciudadanía en General estará fundada en Su interés superior Concibiendo que, como parte del Estado esta Institución se encuentra obligada a buscar una solución inmediata para así lograr la realización de la obra.

GOBERNACIÓN ALTO PARANÁ UOC Contrataciones Públicas

Segundo: En relación a la observación Nº 3, *Siguiendo con el contenido del Dictamen N° 05 donde expone: "...es oportuno mencionar que la obra a ser ejecutada se realizará en el predio de la Gobernación del Alto Paraná..." (sic) y sumando a éste lo indicado en el Dictamen de fecha 20/10/21: "...En virtud del Fallecimiento del Sr. Juan Vicente Martínez Acuña, quien fuera el dueño de la empresa CONSTRU-TEC se ha llevado a cabo la cancelación del llamado..." (sic) solicitamos ofrecer mayores antecedentes relacionados al momento de la toma de conocimiento del fallecimiento del mencionado oferente, a los efectos de determinar fehacientemente si la convocante ha contado con suficiente tiempo para realizar el proceso a través de una SBE o CVE Difusión Previa.*

En relación al mismo esta convocante ha tomado conocimiento de la misma por medio de la prensa local por un lado, por otro lado el secretario de obras procedió a la notificación de la empresa sin éxito por lo que dio tramite correspondiente para la rescisión del contrato teniendo en cuenta de que se trata de una empresa unipersonal y no pudiendo este sud delegar responsabilidades. Todo esto se encuentra publicado en el SICP del llamado rescindido con ID: Nº 385.475, Así mismo recién en fecha 02/11/21, se procesó la rescisión del mismo por parte vuestra DNCP, además se debe adecua el código de contratación por lo que todo esto se tuvo en cuenta al momento de la realización del llamado a CVE CON DIFUCION POSTERIOR por parte de esta convocante, Por lo que todo este antecedente consta en el sistema de contrataciones públicas.

Tercero: En relación a la observación Nº 4, *En el Dictamen de fecha 20/10/2021 se indica: "...se ha llevado a cabo la cancelación del llamado* ***LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL N° 06/2020, ID N° 385475, CONTRATO N° 43/2020 PARA LA "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO CULTURAL EN EL PREDIO DE LA GOBERNACIÓN DEL ALTO PARANÁ – PLURIANUAL – 2021****, adjudicado por resolución 2.051/G.A.P. a la misma empresa..." (sic) sin embargo, no existen registros en el SICP sobre proceso alguno relacionado a la cancelación del referido proceso.*

En relación al mismo se constata que se procedió a un error de tipeo al momento de la realización del descargo teniendo en cuenta que debió ser rescisión del contrato y no cancelación como se podrá constatar en el SICP, con ID: Nº 385.475. Exp. Nº 317032.

DICTAMEN FINAL:

En virtud de los antecedentes mencionados, esta Unidad Operativa de Contrataciones considera pertinente llevar adelante el procedimiento para la contratación por via de la excepción individualizado al inicio del presente documento, para 1a cual se recomienda se realice los trámites pertinentes, con el fin de satisfacer las necesidades solicitadas.

En estas condiciones de extremada urgencia sanitaria y por los fundamentos expuestos más arriba, la Unidad Operativa de Contrataciones de la Gobernación del Alto Paraná, recomienda la Contratación por Vía de la **EXCEPCION CON DIFUSION POSTERIOR – LICITACION CONSTRUCCION DE L CENTRO CULTURAL EN EL PREDIO DE LA GOBERNACION DEL ALTO PARAN – PLURIANUAL 2022. (VIA EXCEPCION). TENIENDO EN CUETA QUE ESTAN DADAS TODAS LAS CONDICIONES QUE AMERITA DICHA MODALIDAD,** salvo mejor parecer.

Abg. Estela M. Peralta Lesme
Coordinador de UOC
Gobernación de Alto Paraná